

Informe legislativo sobre el proyecto de ley que regula las modalidades de financiamiento de los sitios de memoria y modifica la ley N° 17.288, sobre monumentos nacionales, del modo que indica (Boletín 17.852-17)

Informe legislativo
aprobado por
el Consejo del
Instituto Nacional
de Derechos
Humanos N° 881.

PRESENTACIÓN

La presente minuta tiene por objeto analizar el proyecto de ley que regula las modalidades de financiamiento de los Sitios de Memoria y modifica la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, correspondiente al boletín N° 17.852-17.

El proyecto fue presentado por el Presidente de la República por Mensaje el 16 de septiembre de 2025 y actualmente se encuentra en primer trámite constitucional, en la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía en el Senado.

El proyecto de ley tiene por objeto regular las fuentes y modalidades de financiamiento de los Sitios de Memoria, redefiniendo la institucionalidad responsable de su financiamiento, el cual pasa desde el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a la Subsecretaría de Derechos Humanos, así como regular los requisitos y formas de funcionamiento de las Organizaciones encargadas de la administración de los sitios de memoria.

El proyecto busca, de esta forma, establecer un marco normativo específico que permita regular, ordenar y asegurar el financiamiento público destinado a los Sitios de Memoria y a las agrupaciones vinculadas a su gestión, reconociendo el rol público que estos espacios cumplen en la preserva-

ción de la memoria histórica y en tanto medidas que contribuyen a concretizar las obligaciones estatales de no repetición.

El proyecto se inscribe en un contexto caracterizado por la ausencia de una política pública integral en materia de memoria y sitios de memoria¹, así como por la persistente precariedad financiera que afecta a numerosos Sitios de Memoria a lo largo del país. Dichos espacios han sido sostenidos, en gran medida, por el trabajo permanente de organizaciones de la sociedad civil, sobrevivientes y familiares de víctimas de graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura militar, quienes han asumido responsabilidades que, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos, corresponden primordialmente al Estado.

Para una mejor comprensión de la pertinencia y relevancia del proyecto de ley, es importante considerar que los sitios de memoria constituyen espacios patrimoniales derivados de procesos de memorialización desarrollados sobre distintos lugares vinculados a las violaciones a los derechos humanos. Por una parte, ex recintos de detención y tortura reconocidos por el Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (2004). Por otra, lugares donde se realizaron ejecuciones extrajudiciales, inhumación ilegal de cuerpos, y también en algunos casos espacios que albergaron organizaciones que prestaron asistencia a las víctimas, entre otros.

Villa Grimaldi fue el primer recinto de detención y tortura en ser recuperado en el Cono sur, el año 1994. Posteriormente, distintas organizaciones integradas por sobrevivientes, familiares y personas comprometidas con la promoción y defensa de los derechos humanos han trabajado por la protección y acceso público de otros lugares en distintas partes de Chile. En la actualidad existen 60 sitios protegidos como Monumento Histórico a través de la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales², de los cuales la mayoría son propiedad fiscal³ y al menos 23 se encuentran bajo la administración de organizaciones sin fines de lucro a través de concesiones de uso gratuito u otro tipo de autorizaciones.

1. Instituto Nacional de Derechos Humanos, *Informe Anual Situación Derechos Humanos 2018*, “Capítulo 3, Sitios de Memoria y su contribución a la no repetición”, p. 19.

2. Véase Sitios de Memoria declarados Monumento Nacional <https://storymaps.arcgis.com/stories/34ac3f35ad9145f5ac2bffc3b5b88000>

3. Principalmente en manos del Ministerio de Bienes Nacionales.

En este escenario, el proyecto de ley constituye un avance en cuanto reconoce la necesidad de que el Estado asuma un rol más activo en el financiamiento de los Sitios de Memoria, considerando además que la mayoría es de su propiedad. No obstante, resulta necesario analizar su contenido a la luz de las obligaciones internacionales de derechos humanos, así como las recomendaciones formuladas previamente por el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), a fin de evaluar si la iniciativa permite avanzar efectivamente hacia una política pública de memoria coherente, sostenible y con enfoque de derechos humanos y que satisfaga las obligaciones que Chile ha adquirido en la materia.

En lo sucesivo, el presente informe abordará: (i) los antecedentes y el contenido del proyecto; (ii) los estándares internacionales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos aplicables en materia de memoria, verdad y garantías de no repetición; (iii) los pronunciamientos previos del INDH relevantes para el análisis; y (iv) las observaciones y recomendaciones del Instituto respecto del proyecto de ley en estudio.

I. ANTECEDENTES

El mensaje presidencial que acompaña el proyecto reconoce expresamente la situación de precariedad estructural en la que se encuentran numerosos Sitios de Memoria, así como la ausencia de un marco normativo que permita asegurar su financiamiento de manera estable y predecible, y por lo tanto su acceso público a las comunidades locales y la sociedad en su conjunto. En dicho contexto, el Ejecutivo señala que el modelo vigente —basado mayoritariamente en fondos concursables, glosas presupuestarias anuales y convenios puntuales— resulta insuficiente para garantizar la continuidad y sostenibilidad de estos espacios.

El proyecto reconoce que los Sitios de Memoria cumplen una función pública relevante, por medio de una práctica didáctica, testimonial y conmemorativa, siendo fundamentales para garantizar la no repetición de las violaciones a los derechos humanos. En consecuencia, requieren de un respaldo estatal que permita superar su dependencia exclusiva de mecanismos concursables.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto cuenta con 19 artículos permanente y cuatro artículos transitorios y se encuentra compuesto por 3 títulos, a saber: (i) Disposiciones generales; Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en relación con los sitios de memoria y (iii) Del financiamiento público de los sitios de memoria.

1. Objeto de la iniciativa y definiciones

En el apartado de Disposiciones Generales se define el objeto del proyecto de ley y a su vez se establecen una serie de definiciones relevantes para el proyecto de ley: organización vinculada; plan bienal de gestión patrimonial y memorial y sitios de memoria.

El proyecto de ley tiene por objeto regular las modalidades de financiamiento público de los Sitios de Memoria, estableciendo un conjunto de reglas destinadas a garantizar su funcionamiento, mantención y desarrollo. En particular, la iniciativa busca asegurar que los recursos públicos asignados a estos espacios contribuyan efectivamente a fines de reparación simbólica, homenaje a las víctimas y sus familiares, preservación de la memoria histórica y educación en derechos humanos.

2. Nuevas competencias a la Subsecretaría de DD.HH.

La iniciativa asigna a la Subsecretaría de Derechos Humanos (SDH) la función de participar en la etapa inicial del proceso de declaratoria de los sitios de memoria como monumentos históricos (de conformidad a la ley 17.288) en base a la elaboración de un informe técnico que deberá ser enviado al Consejo de Monumentos Nacionales. En cualquier caso, este informe técnico es meramente consultivo y no vinculante a efectos de la decisión por parte del Consejo de Monumentos Nacionales de declarar monumento histórico a un sitio que se encuentre buscando tal categoría.

A su vez, la SDH tendrá a su cargo la creación y administración de un Registro Público de Organizaciones Vinculadas a Sitios de Memoria, requisito necesario para acceder a los recursos contemplados en la ley. Este registro tiene por finalidad identificar a las organizaciones que mantienen un vínculo efectivo con los Sitios de Memoria y asegurar un cierto estándar mínimo de requisitos para su operación.

Por último, se entrega a la SDH las funciones de promover y coordinar, entre los órganos de la Administración del Estado, la adopción de las medidas necesarias para la preservación y resguardo de los Sitios de Memoria declarados legalmente como tales así como la adopción de las medidas necesarias para la protección, preservación, recopilación, sistematización y conservación del material documental y testimonial vinculado con los hechos ocurridos en los Sitios de Memoria.

3. Organizaciones vinculadas y Plan Bienal de Gestión

El proyecto establece que las organizaciones vinculadas a Sitios de Memoria deberán cumplir con determinados requisitos legales y administrativos para optar a financiamiento público. Entre los requisitos se encuentran los siguientes (i) estar constituida como una persona jurídica sin fines de lucro con al menos dos años antes de la fecha de postulación al financiamiento, (ii) haber cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 556-1 del Código Civil, (iii) poseer personalidad jurídica, poderes del representante legal y directorio vigentes, (iv) tener dentro de su misión, visión u objetivos consignados en sus estatutos la de promoción y defensa de los derechos humanos en Chile, (v) cumplir con los requisitos de las personas jurídicas capaces de ser receptoras de fondos públicos de conformidad a la ley 19.862, (vi) Contar con un plan bienal de gestión patrimonial y memorial vigente, (vii) Acreditar el título el respectivo título de dominio, tenencia, uso privativo o similar respecto del inmueble declarado sitio de memoria, en función del cual la organización sin fines de lucro administra el sitio de memoria o su permiso de uso provisorio, (viii) presentar un presupuesto para la gestión y mantención de los sitios de memoria y (ix) los demás requisitos que la ley o el reglamento establezcan.

Además de lo anterior, el proyecto establece que las agrupaciones deberán contar con un Plan Bienal de Gestión Patrimonial y Memorial. Dicho plan deberá contemplar acciones orientadas a la vinculación con la comunidad, la preservación del sitio, la promoción de la memoria histórica y el desarrollo de actividades de educación en derechos humanos. Entre los elementos del Plan deberán estar el ámbito específico o sector de la propuesta en materia de memoria y derechos humanos, los objetivos del mismo, las principales acciones o tareas en materia de gestión del sitio, las metas e indicadores del plan y la confección de un presupuesto.

4. Mecanismo de financiamiento y rendición de cuentas

El proyecto contempla tres componentes o tipos de gasto: (i) gestión y mantención de los Sitios de Memoria; (ii) recuperación y conservación de infraestructura; y (iii) acciones adicionales contempladas en el Plan Bienal de Gestión.

Los aportes para gestión y mantención se destinarán a financiar gastos de operación y en personal de la organización vinculada. Los aportes para conservación, recuperación y habilitación estarán destinados a mantención y conservación de infraestructura, construcción y habilitación de nuevos espacios y en inversión en activos no financieros que permitan dar cumplimiento a los fines del sitio de memoria. Por último, los aportes para financiamiento de acciones adicionales se destinarán a cubrir gastos asociados a acciones complementarias a los tipos de financiamiento mencionados anteriormente, tales como charlas, exposiciones u otras actividades destinadas a promover el reconocimiento y valoración pública de los sitios de memoria y la preservación de la memoria vinculada a violaciones de derechos humanos en Chile.

Para las modalidades de infraestructura y acciones adicionales del Plan Bienal, la iniciativa prevé la realización de concursos periódicos, mientras que la gestión y mantención básica del sitio podría financiarse mediante transferencias directas. Este último aspecto resulta particularmente relevante, en cuanto permite avanzar hacia un modelo que reconozca la necesidad de un financiamiento basal estable para el funcionamiento cotidiano de los Sitios de Memoria y ponga fin a la lógica de la concursabilidad en este tipo de gasto.

Por último, el proyecto establece los procedimientos para optar al financiamiento, los requisitos que deben cumplirse y mecanismos y medidas concretas de rendición de cuentas.

III. ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha reconocido de manera consistente que la preservación de los sitios de memoria constituyen un componente esencial de las obligaciones estatales en materia de verdad, justicia, reparación

integral y garantías de no repetición⁴, particularmente en contextos de graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad. En este sentido, los sitios de memoria se encuentran profundamente vinculados al derecho de las víctimas y de toda la población de conocer la verdad acerca de las violaciones a los derechos humanos⁵ y las garantías de no repetición⁶.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el derecho a la verdad posee una dimensión tanto individual como colectiva, y que su satisfacción no se agota en los procesos judiciales, sino que requiere de medidas extrajudiciales, entre las cuales se incluyen las políticas públicas de memoria y la preservación de lugares donde ocurrieron violaciones graves a los derechos humanos. En este sentido, la Corte ha reconocido la creación, preservación y puesta en valor de memoriales y sitios de memoria como medidas de reparación en el ámbito de la satisfacción, orientadas a restituir la dignidad de las víctimas y a promover el reconocimiento público de los hechos ocurridos.

Por su parte, a través de distintos informes Naciones Unidas ha destacado la importancia de la memoria para la prevención de nuevos crímenes. Así, *la Relatora Especial sobre los derechos culturales*, Farida Shaheed, señala que “El conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y, por ello, se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado para preservar los archivos y otras pruebas relativas a violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario y para facilitar el conocimiento de tales violaciones”⁷ El Relator Especial sobre Promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Fabian Salvioli, ha propuesto que “los procesos de memoria también atraviesan todos los aspectos de la reparación integral —espe-

4. V. Miguel Castro Castro con Perú” (Corte IDH, serie C n. 160, fondo, reparaciones y costas, de 25/112006, párr. 454) y “Rochac Hernández y otros con El Salvador” (Corte IDH, serie C núm. 285, fondo, reparaciones y costas, 14/102014, párr. 234.

5. Resolución 2005/66 de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. Resolución 60/147 de 2005 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, par. 24. Asimismo, Resolución de la Asamblea General de la OEA AG/RES. 2175 (XXXVI-O/06) sobre el derecho a la verdad.

6. *Ibid.*, par. 23.

7. *Procesos de preservación de la memoria histórica*, A/HRC/25/49, 23 de enero de 2014.

cialmente las dimensiones de satisfacción y garantías de no repetición— como una nueva obligación para los Estados, que surge de las violaciones cometidas.”⁸

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha desarrollado el concepto de derecho a la memoria como una dimensión colectiva del derecho a la verdad, destacando que los Estados tienen la obligación de preservar espacios, archivos y sitios vinculados a violaciones graves, en tanto constituyen soportes materiales de la memoria colectiva y herramientas fundamentales para la educación en derechos humanos. En particular, la CIDH ha advertido que la falta de protección, abandono o desfinanciamiento de los sitios de memoria puede afectar el ejercicio efectivo del derecho a la verdad y debilitar las garantías de no repetición⁹.

En el ámbito interamericano, resulta especialmente relevante la Resolución 3/2019 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)¹⁰, mediante la cual se adoptan los *Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas*. Dicho instrumento ofrece una definición de sitios de memoria y reconoce expresamente que las políticas públicas de memoria forman parte de las obligaciones estatales en materia de verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición, estableciendo que los Estados deben adoptar un marco normativo adecuado que regule la identificación, preservación, gestión y sostenibilidad de los sitios de memoria, asegurando su financiamiento permanente y suficiente. En particular, la CIDH subraya que los Estados tienen la obligación de garantizar la gestión sustentable de los sitios de memoria, mediante mecanismos de financiamiento estables, institucionalidad idónea y modalidades de gestión que resguarden la autonomía y participación de las víctimas, organizaciones de derechos humanos y comunidades locales. Estos principios resultan directamente pertinentes para el análisis del presente proyecto de ley, en tanto refuerzan la responsabilidad estatal de asumir el financiamiento de los sitios de memoria como una política pública de derechos humanos y no únicamente desde una lógica patrimonial o cultural.

8. *Los procesos de memorialización en el contexto de violaciones graves de derechos humanos y del derecho internacional humanitario: el quinto pilar de la justicia transicional*, A/HRC/45/45, 9 de julio de 2020.

9. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Derecho a la Verdad en las Américas*, 2014; Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), resolución 3/2019, sobre “Principios sobre políticas públicas de memoria en las Américas”.

10. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), resolución 3/2019, sobre “Principios sobre políticas públicas de memoria en las Américas”.

Por otra parte, el Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del Mercosur ha desarrollado los principios fundamentales sobre Sitios de Memoria, en los que se establecen de qué forma deben llevarse adelante las políticas públicas sobre sitios de memoria, entre las que se consideran con especial énfasis el derecho a la verdad, a la reparación, el valor pedagógico que estos deben desempañar, así como la participación de las víctimas, familiares, comunidades y la sociedad en general, en el diseño e implementación de estas políticas¹¹.

En consecuencia, los estándares internacionales contribuyen a orientar las formas en que los Estados cumplen sus obligaciones referidas al derecho a la verdad, la reparación y la garantía de no repetición, a través de medidas dirigidas a los sitios de memoria, las que incluyen no solo su reconocimiento simbólico o patrimonial, sino también la adopción de mecanismos estables de financiamiento, institucionalidad idónea y modelos de gestión que garanticen su sostenibilidad, acceso público y función reparadora, educativa y preventiva. Estos estándares resultan directamente pertinentes para el análisis del proyecto de ley en estudio, en cuanto este busca regular las modalidades de financiamiento de los sitios de memoria y redefinir la responsabilidad estatal en esta materia.

IV. POSICIÓN INSTITUCIONAL DEL INDH SOBRE SITIOS DE MEMORIA

1. Sitios de memoria y garantías de no repetición

El Instituto Nacional de Derechos Humanos ha sostenido de manera reiterada que los sitios de memoria cumplen un rol fundamental en la garantía de no repetición de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura militar, en cuanto permiten articular materialmente los pilares de la justicia transicional —verdad, justicia, reparación y no repetición— y fijar en el espacio público hechos que interpelan de manera permanente a la sociedad sobre las consecuencias de la violencia estatal¹²

11. Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR, *Principios fundamentales para las políticas públicas sobre sitios de memoria*, 2012, p. 21 ss.

12. Instituto Nacional de Derechos Humanos, *Informe Anual Situación Derechos Humanos 2018*, “Capítulo 3, Sitios de Memoria y su contribución a la no repetición”, p. 91.

Desde esta perspectiva, los sitios de memoria no deben ser comprendidos únicamente como bienes patrimoniales o espacios conmemorativos, sino como dispositivos activos de memoria colectiva, cuya preservación, funcionamiento y acceso público forman parte de las responsabilidades del Estado en el marco de sus obligaciones en materia de derechos humanos.

2. Derecho a la verdad, memoria colectiva y función pedagógica

Asimismo, El INDH ha señalado la vinculación los sitios de memoria con el derecho a la verdad, destacando que estos espacios permiten complementar la verdad judicial mediante procesos de reconstrucción social e histórica de los hechos ocurridos durante la dictadura, valorando la identidad de las víctimas, facilitando la comprensión de los contextos, las responsabilidades institucionales y las consecuencias de la represión estatal.

Asimismo, ha resaltado la función pedagógica de los sitios de memoria, señalando que, a medida que nuevas generaciones se distancian temporalmente de los hechos, estos espacios adquieren un valor creciente como herramientas de educación en derechos humanos, orientadas a sensibilizar, informar y prevenir la repetición de las violaciones.

3. Sitios de memoria como medidas de reparación simbólica

Desde la perspectiva de la reparación integral, el INDH ha sostenido que los sitios de memoria constituyen medidas de reparación simbólica y colectiva, en tanto permiten el reconocimiento público de las víctimas, la restitución de su dignidad y la resignificación de los lugares donde se ejerció la violencia estatal.

4. Déficit histórico de política pública y financiamiento

El INDH ha identificado un déficit histórico en la existencia de una política pública integral, planificada y adecuadamente financiada en materia de sitios de memoria, constatando que la recuperación, protección y gestión de estos espacios ha depen-

dido en gran medida del esfuerzo sostenido de las organizaciones de la sociedad civil, mientras que la actuación estatal ha sido fragmentaria y reactiva.¹³

En particular, el Instituto ha sido crítico del modelo de financiamiento basado predominantemente en fondos concursables, señalando que este mecanismo no resulta compatible con las obligaciones estatales en materia de garantías de no repetición, en tanto precariza la gestión de los sitios y no asegura la continuidad de sus funciones culturales, pedagógicas y memoriales. En este marco, ha sostenido que los fondos concursables solo pueden cumplir un rol complementario, siendo necesario contar con recursos basales, estables y suficientes¹⁴. El presente proyecto de ley representaría un avance en esta materia, como se verá mas adelante.

5. Declaratoria patrimonial, acceso efectivo y participación

Finalmente, el INDH ha advertido que la declaratoria de Monumento Nacional, aun cuando constituye un avance relevante en materia de protección patrimonial, no resulta suficiente para garantizar el acceso efectivo, la gestión ni el uso público de los sitios de memoria, especialmente en aquellos casos en que existen restricciones derivadas de la propiedad o de la falta de voluntad institucional.

En este contexto, el Instituto ha enfatizado que las políticas públicas sobre sitios de memoria deben garantizar la participación efectiva de las víctimas, sus familiares y las organizaciones de la sociedad civil, reconociendo el rol histórico que estas han desempeñado en la recuperación y sostenibilidad de dichos espacios, y resguardando su autonomía frente a modelos de control o subordinación que puedan desvirtuar su sentido¹⁵.

13. Ídem.

14. Instituto Nacional de Derechos Humanos, *Informe Anual Situación Derechos Humanos 2018*, “Capítulo 3, Sitios de Memoria y su contribución a la no repetición”, p. 115.

15. Ídem, p. 114.

V. ANÁLISIS Y RECOMENDACIONES DEL INDH

1. Valoración general del proyecto de ley

El Instituto Nacional de Derechos Humanos valora la presentación del proyecto de ley que regula las modalidades de financiamiento de los Sitios de Memoria, en cuanto constituye un avance relevante en el reconocimiento del rol público que estos espacios cumplen en la garantía del derecho a la verdad, la reparación y las garantías de no repetición, tanto de conformidad al derecho internacional de los derechos humanos, así como desde el seguimiento de las recomendaciones concretas que ha realizado el Instituto en la materia.

En particular, el proyecto representa un progreso significativo al reconocer la responsabilidad estatal en el financiamiento de los Sitios de Memoria, superando parcialmente el modelo vigente basado casi exclusivamente en fondos concursables, el cual ha sido reiteradamente cuestionado por el INDH por su impacto negativo en la sostenibilidad y continuidad de estos espacios.

Asimismo, el traslado de la responsabilidad del financiamiento desde el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural hacia la Subsecretaría de Derechos Humanos constituye una señal positiva, en cuanto aproxima la gestión de los Sitios de Memoria a una institucionalidad con mandato explícito en materia de derechos humanos y con ese enfoque.

2. Ámbitos de mejora

Sin perjuicio de la valoración general, el INDH observa que el proyecto de ley presenta espacios de mejora que podrían ser abordados durante su tramitación legislativa, a fin de asegurar su coherencia con los estándares internacionales de derechos humanos.

1. El Instituto observa que el proyecto se circunscribe principalmente a la regulación de las modalidades de financiamiento, sin constituir una ley integral de memoria que aborde de manera sistemática los componentes de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

En este sentido, si bien el financiamiento es un elemento central, resulta necesario avanzar más allá para dar cumplimiento pleno a las obligaciones estatales en materia de memoria, en tanto no se acompaña de un marco normativo que reconozca explícitamente el derecho a la memoria y lo desarrolle integralmente.

2. Por otra parte, el INDH advierte que el proyecto mantiene la dependencia de los Sitios de Memoria respecto de su declaratoria como Monumentos Históricos, sin explicitar los valores y atributos específicos de ellos desde el enfoque de derechos humanos, que, por o tanto, los vinculan con el derecho a la verdad, la reparación y las garantías de no repetición.

En esta línea y tal como se señaló más arriba, la declaratoria patrimonial, aun siendo relevante, no resulta suficiente para asegurar el cumplimiento de las funciones de memoria, reparación simbólica y educación en derechos humanos que caracterizan a estos sitios, y en este sentido el proyecto no altera esta realidad normativa¹⁶.

3. El proyecto asigna a la Subsecretaría de Derechos Humanos un rol principalmente administrativo y consultivo, sin dotarla de competencias sustantivas o vinculantes en materias clave relativas a la identificación, protección y gestión de los Sitios de Memoria y de la declaración de monumento nacional. El INDH considera necesario fortalecer el rol de dicha Subsecretaría, de modo que su intervención no se limite a aspectos financieros, sino que permita incidir efectivamente en el diseño y ejecución de la política pública de memoria.
4. Asimismo si bien el proyecto contempla la posibilidad de financiamiento basal para la gestión y mantención de los Sitios de Memoria, el INDH observa que una parte significativa de los recursos continúa sujeta a mecanismos concursables, particularmente en lo referido a recuperación y conservación de infraestructura y acciones adicionales del Plan Bienal de Gestión.

16. La tramitación del presente proyecto de ley se encuentra armonizado con el boletín N.º 12.712-24, que da inicio al proyecto de ley sobre Patrimonio Cultural, actualmente en segundo trámite constitucional ante el Senado. Dicha iniciativa define el concepto de patrimonio cultural, individualizando a los sitios de memoria y la participación de la Subsecretaría de Derechos Humanos en su declaratoria, estableciendo el marco normativo aplicable al ejercicio de la tuición y protección del patrimonio cultural material por parte del Estado.

3. Recomendaciones del INDH

En atención a lo expuesto, el Instituto Nacional de Derechos Humanos formula las siguientes recomendaciones al Honorable Congreso Nacional:

- **Fortalecimiento del rol de la Subsecretaría de Derechos Humanos y del enfoque de derechos humanos como fundamento de la protección patrimonial y gestión de sitios de memoria.**

Otorgar a la Subsecretaría de Derechos Humanos competencias sustantivas y no meramente consultivas en materias relativas a la identificación, protección, gestión y financiamiento de los Sitios de Memoria, asegurando una conducción de la política pública desde un enfoque de derechos humanos.

Promoviendo, además, que el pronunciamiento de la Subsecretaría respecto de las solicitudes de declaratoria de Monumento Nacional, previsto en el artículo 4° de proyecto, precise los valores y atributos que vinculan al sitio de memoria con el derecho a la verdad, a la reparación y a las garantías de no repetición.

- **Participación efectiva de las organizaciones de memoria**

Incorporar mecanismos legales que garanticen la participación efectiva de las víctimas, sus familiares y las organizaciones de la sociedad civil en el diseño, implementación y evaluación de la política pública sobre Sitios de Memoria, evitando que dicha participación quede entregada exclusivamente a la potestad reglamentaria.

- **Avance hacia una política nacional integral de memoria**

Considerar el presente proyecto como un primer paso hacia la elaboración de una política nacional integral de memoria, coherente con los estándares internacionales y los diagnósticos formulados por el INDH, que aborde de manera articulada los componentes de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.